



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 073 de 2022
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	Agosto 31 de 2022
Inicio:	09:09 a.m.
Finalización:	09:31 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Personería Municipal de Ibagué contra Municipio de Ibagué y Empresa Ibaguereña de Acueducto y alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P., Radicación 73001-33-33-003-2022-00080-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Asistentes

Parte Demandante:

Personera Municipal de Ibagué: Francy Johanna Ardila Salazar, identificado con C.C. 65.824.023.

Correo: despacho@personeriaibague.gov.co.

Parte Demandada

Municipio de Ibagué- Apoderado: Tirso Bastidas Ortiz, identificado con C.C. 93.356.412 y T.P. 59.081 del C.S. de la Judicatura.

Correo: tirsobastidasortiz@hotmail.com y notificaciones_judiciales@ibague.gov.co.
Cel. 320 272 3466

IBAL- Apoderado: William Javier Rodríguez Acosta, identificado con C.C. 93.389.929 y T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura.

Correo: williamjavierasesor@hotmail.com y notificaciones@ibal.gov.co. Cel. 320 272 3466

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail oajarro@procuraduria.gov.co

1. CUESTIÓN PREVIA

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

Sin embargo, como no se había resuelto acerca del amparo de pobreza pedido por la Personería Municipal de Ibagué, el Juzgado indicó que, por reunirse los presupuestos legales, se **concedía el amparo de pobreza** solicitado por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 151 del C.G.P., el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 154 Ibidem

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda: ¹

PRETENSIÓN

Que se ordene al Municipio de Ibagué garantizar los derechos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, al goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, para que de manera inmediata, conjunta y sin dilaciones injustificadas de conformidad con sus funciones los accionados Municipio de Ibagué y Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. IBAL, en armonía de sus funciones y competencias:

3.1.1- Efectúen de manera inmediata las actuaciones necesarias para la pavimentación de la Calle 50 entre las carreras 6 y 6A, en la ciudad de Ibagué.

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada -Municipio de Ibagué-, cuyo apoderado manifestó que una vez la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado certificó el estado de la red de acueducto y alcantarillado del sector, se procedió a la adjudicación del contrato para la pavimentación del sector objeto de la pretensión (Calle 50 entre las carreras 6 y 6A), previa realización de todos los proceso precontractuales y contractuales respectivos, obra que se efectuará dentro de la vigencia del año 2022.

Por lo anterior, la administración municipal propone como fórmula de pacto de cumplimiento, adelantar la obra de pavimentación de la Calle 50 entre carreras 6 y 6A, en los términos pactados con el contratista en el respectivo contrato de obra suscrito para tal fin; esto es, que a la fecha ya se encuentra adjudicado contrato para la pavimentación de la citada vía, el cual se ejecutará en lo que resta de la vigencia fiscal del año 2022.

¹ Ver pág. 21 del archivo "A3. 2022-00052 DEMANDA Y ANEXOS.pdf" del expediente electrónico.

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada -IBAL-, cuyo apoderado manifestó que el comité decidido no proponer fórmula de conciliación por cuanto la red de alcantarillado del sector se encuentra en buen estado, conforme se acreditó con certificado de abril de 2022.

La accionante aceptó la propuesta conciliatoria planteada por el Municipio de Ibagué con el objetivo de que se efectúe la pavimentación de la Calle 50 entre las carreras 6 y 6A.

El Ministerio Público señaló estar de acuerdo con la propuesta conciliatoria presentada por el Municipio de Ibagué y aceptada por la Personería de Ibagué.

AUTO: Luego de escuchada la propuesta conciliatoria en el presente asunto, se analizará por parte del Juez la propuesta de pacto de cumplimiento y determinará la forma de protección de los derechos colectivos y señalará que el mismo será revisado en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de esta audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b38fa61f-b2d2-4b69-b0b4-c1fcf44119d6?vcpubtoken=c414c3b7-adc1-49af-9f0c-0ed391d49fd6>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c716576d0a4a49c649445ee1eb8e6915bbf98498be7665a10f620d6de1ca778**

Documento generado en 01/09/2022 10:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>